

**ACUERDOS VINCULANTES Y NO VINCULANTES:
CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS**

(presentado por el doctor Ducan B. Hollis)

- I. ¿Cómo diferencia su Estado los tratados de los compromisos y contratos políticos?** ¿Cómo define su Estado los tratados conforme al derecho internacional? ¿Existe alguna práctica respecto de la celebración de acuerdos “no vinculantes” (que suelen denominarse compromisos políticos o memorandos de entendimiento)? En caso afirmativo, ¿cómo define tales acuerdos? ¿Existe alguna práctica respecto al uso de contratos regidos por la legislación interna para suscribir acuerdos con otros Estados? En caso afirmativo ¿cómo define dichos contratos? Además de la terminología citada ¿utiliza usted terminología específica o incluye cláusulas específicas que permitan diferenciar entre los diversos tipos de acuerdos vinculantes y no vinculantes?
- II. ¿Quién está autorizado para celebrar acuerdos vinculantes y no vinculantes?** En virtud de su legislación interna, ¿pueden los ministerios o entidades gubernamentales celebrar tratados regidos por el derecho internacional? De acuerdo con su legislación interna, ¿pueden las unidades territoriales subnacionales (como provincias, estados o municipios) celebrar tratados regidos por el derecho internacional? ¿Suelen sus entidades gubernamentales o unidades subnacionales suscribir acuerdos o contratos no vinculantes? ¿Conforme a su legislación o práctica interna qué tratamiento se da a los acuerdos que celebra una entidad gubernamental o unidad subnacional sin la autorización del gobierno nacional?
- III. ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de sus acuerdos vinculantes?** ¿En quién recae la responsabilidad jurídica internacional del cumplimiento de tratados regidos por el derecho internacional celebrados por entidades gubernamentales o unidades territoriales subnacionales: la entidad en cuestión o el Estado en su conjunto? ¿Debería el Estado asumir la responsabilidad de un acuerdo celebrado por una entidad gubernamental o una unidad subnacional, incluso cuando tales entidades no respetan los procedimientos internos apropiados antes de celebrar dicho acuerdo? Si es el caso, ¿cómo considera su Estado las implicaciones jurídicas de acuerdos o contratos no vinculantes celebrados por entidades gubernamentales o unidades subnacionales?
- IV. ¿Cuáles son sus procedimientos nacionales para la celebración de acuerdos vinculantes y no vinculantes?** ¿Cuáles son sus procedimientos internos para decidir cuándo y si se puede iniciar o concluir la negociación de un tratado? En caso de contar con alguna práctica respecto a la celebración de acuerdos vinculantes conforme al derecho internacional con entidades gubernamentales o unidades subnacionales, ¿cuáles son los procedimientos internos para que estas entidades reciban autorización para negociar y celebrar tales acuerdos? Si es el caso, ¿qué procedimientos dispone usted para la celebración de compromisos políticos?
- V. Prioridades:** De los temas antes señalados, ¿existe uno o varios que planteen un problema mayor que los otros para su Estado? ¿Consideraría oportuno contar con un conjunto de principios generales o mejores prácticas sobre cuestiones que permitan aclarar las diferencias entre acuerdos vinculantes y no vinculantes, la capacidad para celebrar tales instrumentos o los procedimientos empleados para ello?